



Factura: 002-003-000000508



20171701037P00498

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20171701037P00498					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE FEBRERO DEL 2017, (12:28)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ATI GUAMAN FAUSTO ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712743531	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	YANCHAPAXI CAIZA EDGAR DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714789045	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TOASA PEREZ ROBERT FABIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712328069	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SEVILLA VASCO JORGE RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713191912	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Séptima

ESCRITURA NÚMERO: 20171701037P00498

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
FORJATECHECUADOR S.A.**

QUE OTORGAN:

**FAUSTO ORLANDO ATI GUAMAN, EDGAR DANIEL
YANCHAPAXI CAIZA, ROBERT FABIAN TOASA PEREZ Y
JORGE RICARDO SEVILLA VASCO**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1000,00

DI 3 COPIAS

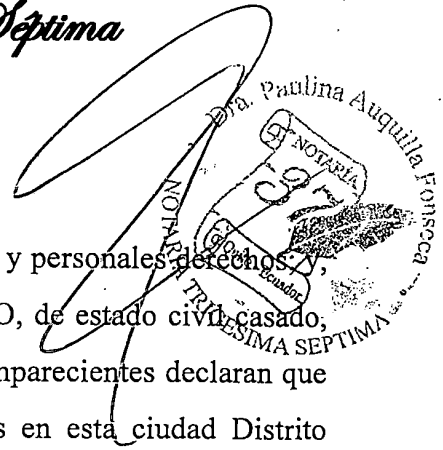
F.G.

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante mí,
**Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con
plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente
escritura el señor **FAUSTO ORLANDO ATI GUAMAN**, de estado
civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **EDGAR
DANIEL YANCHAPAXI CAIZA**, de estado civil soltero, por sus
propios y personales derechos; el señor **ROBERT FABIAN TOASA**

1

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

Notaría Trigésima Séptima



PEREZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, el señor JORGE RICARDO SEVILLA VASCO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y certificado de votación que me solicitan se adjunte en copias debidamente legalizadas y autorizan de manera expresa y conforme al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la obtención, impresión e inclusión de su Registro Personal Único a este instrumento público.- Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes ——— clausulas: ——— **CLAUSULA ——— PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente FAUSTO ORLANDO ATI GUAMAN, casado, EDGAR DANIEL YANCHAPAXI CAIZA, soltero, ROBERT FABIAN TOASA PEREZ, casado, JORGE RICARDO SEVILLA VASCO, casado, toso por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su

Notaría Trigésima Séptima

voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales y sujetas al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-

FORJATECHECUADOR S.A.: CAPÍTULO PRIMERO:

ASPECTOS GENERALES. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La compañía se denominará

FORJATECHECUADOR S.A. y por lo tanto en todas las operaciones

girará con este nombre y se registrá por la ley de Compañías, el Código

de Comercio, convenios de las partes y por las disposiciones del

Código Civil. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio

de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,

pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades y en el

extranjero previa decisión de la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La compañía

tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la

fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en

cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Accionistas en la

forma prescrita en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad ejecutará en forma

permanente negocios en el Ecuador teniendo por objeto realizar por

cuenta propia y/o de terceros, dentro y/o fuera del país, las siguientes

actividades: a) Servicio de consultoría, ingeniería, procura,

mantenimiento, reparación, construcción de: puentes, líneas de flujo,

líneas de transferencia, oleoductos, gasoductos, tanques de

almacenamiento y recipientes a presión para líquidos y gases,

estaciones de producción, estaciones de bombeo y mini estaciones,

manifolds, separadores de prueba y producción, aplicación de soldaduras

Notaría Trigésima Séptima



de recuperación (hardbanding) y montajes electromecánicos en general y las obras civiles en general necesarias para la consecución del objeto social. b) Prestar servicios de ingeniería, diseño, fabricación, construcción, elaboración de elementos y piezas de carpintería metálica, forja, estructuras metálicas, así como la instalación y el montaje de las mismas en proyectos de infraestructura en general necesarias para la consecución del objeto social. c) Importación, exportación, distribución, venta, mantenimiento y alquiler de equipo de general para el vinculado con la realización del objeto social incluyendo pero no limitando todo tipo de maquinaria, equipos, partes y repuestos para la industria de la construcción, energía solar, hidroeléctrica, petrolera y/o minera. d) Servicio de compraventa de muebles e inmuebles que no implique servicio de corretaje de bienes raíces, maquinaria, equipos materiales y accesorios nacionales o extranjeros necesarios para la actividad energética, geológica, minera, de medio ambiente, metalmecánica y repuestos industriales. e) Aceptar y/o otorgar agencias, distribuciones, representaciones mercantiles, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para comercializar, exportar, importar, distribuir maquinaria y equipos e insumos relacionados con el objeto social. f) Podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, pudiendo además representar y asociarse con firmas nacionales y extranjeras que tengan objeto similar. Para el cumplimiento de objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionado con el mismo como: comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito - Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas, semipúblicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social necesario y conveniente para su cumplimiento, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras.- Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.

ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-

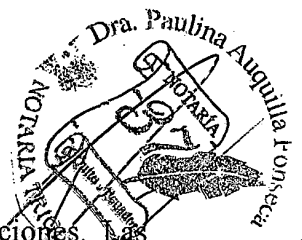
Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.-

Para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1000), representado por mil acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas consecutivamente del uno, al mil inclusive pudiendo el mismo título representar varias acciones, que se pagan en la forma prevista en la

Notaría Trigésima Séptima



cláusula cuarta. Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES, ACCIONISTAS Y AUMENTO DE CAPITAL.-

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan.- Las acciones serán nominativas y ordinarias. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, y a los asuntos relacionados con los derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo dispuesto en la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS y CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para

Notaría Trigésima Séptima

considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y lo que los presentes estatutos exigen. Se reserva a la Junta General, además de aquellas materias que por ley le corresponden - entre otras-, la contratación de préstamos, la inversión en títulos privados o de oferta pública, el otorgamiento de garantías. El Gerente General tendrá a su cargo la gestión diaria de los negocios de la sociedad, y la representará ante los entes gubernamentales y proveedores. Se requerirá de la actuación conjunta con el Presidente para la celebración de los contratos o actos jurídicos que por su cuantía no hayan sido reservados a la Junta General. **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones o deberes de la Junta General: Uno. Aprobar; Uno punto uno.- El Presupuesto Anual, Uno punto dos.- El Plan de Financiamiento o Programa de Endeudamiento; y Uno punto tres.- El Programa o Plan de Inversiones o Negocios de la sociedad; Dos.- Determinar los apartados que deban hacerse para constituir los fondos de reserva y de garantía, y crear fondos o apartados distintos de los establecidos por la ley; Tres.- Solicitar y contratar créditos bancarios, préstamos o celebrar contratos de financiación a corto, mediano o largo plazo; Cuatro.- Celebrar o hacer inversiones en instrumentos negociables o inversión en títulos valores de oferta pública en el mercado de valores así como la inversión en bonos privados u obligaciones de cualquier índole; Cinco.-

Notaría Trigésima Séptima



Adquisición y venta o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, plantas industriales, del activo social, fondos de comercio, negocios en marcha; Seis.- Resolver sobre la cesión a cualquier título de los derechos o créditos de la sociedad; Siete.- Otorgar prendas, avales, fianzas, hipotecas mobiliarias o inmobiliarias y otras garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceros, o de cualquier otra forma utilizar como medio de garantía cualesquiera bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos, haberes e intereses de la sociedad; Ocho.- Adquirir acciones o cuotas de participación en otras empresas; Nueve.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales u oficinas en el país o en el exterior que crean convenientes; Diez.- Designar y remover a los auditores externos de la sociedad. Once.- Autorizar o aprobar la celebración de todo contrato y la ejecución de todo acto jurídico; Doce.- Aprobar las políticas y los reglamentos internos de la sociedad, así como organizar los distintos departamentos y esquemas organizativos de la sociedad. Trece.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; Catorce.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Quince.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y

Notaría Trigésima Séptima

fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario;

Dieciséis.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

Diecisiete.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y

de las obligaciones; Dieciocho.- Resolver acerca de la amortización de

las acciones; Diecinueve.- Acordar todas las modificaciones al contrato

social; y, Veinte.- Resolver acerca de la fusión, transformación,

escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución

de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar

los asuntos especificados en los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4)

del Artículo dos tres uno (231) de la ley de compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los

organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el

asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las juntas

generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

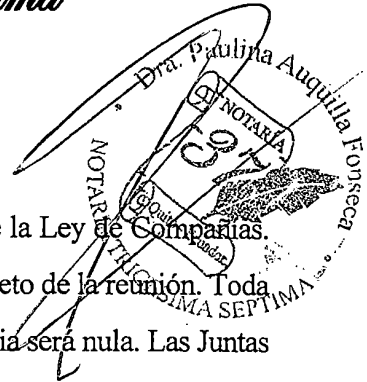
DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La junta general, sea

ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su

Notaría Trigésima Séptima



reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM Y DERECHO A VOTO.**- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de

Notaría Trigésima Séptima

los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía se ejercerá, judicial o extrajudicialmente por el Gerente General, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser accionista o no de la compañía, en caso de que termine el periodo para el cual fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido manteniendo todas sus atribuciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el

Notaría Trigésima Séptima



Presidente. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: Uno) Ejercer la representación de la sociedad en la gestión diaria de sus negocios e intereses; Dos) Ejercer la Representación de la compañía judicialmente, extrajudicialmente; Tres) Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión; Cuatro) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales, y preparar mensualmente un Balance de la sociedad al Presidente; Cinco) Administrar los contratos que se celebren con los proveedores de bienes o servicios; Seis) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; Séptimo) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo contrato sobre objetos o materias no atribuidos expresamente a la Junta General; Ocho) Contratar a los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía, de acuerdo con los esquemas organizativos aprobados por la Junta General; Nueve) Someter a conocimiento y resolución del Presidente informes periódicos sobre las actividades de la Compañía; Diez) Representar a la Compañía ante los entes gubernamentales y solicitar y obtener de la Administración Pública información sobre el estado de las actuaciones en que esté directamente interesada la sociedad, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular; para tener acceso a los archivos y registros administrativos; para representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad o funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener la respuesta; Once) Abrir y movilizar conjuntamente con el Presidente las

Notaría Trigésima Séptima

cuentas bancarias de la sociedad, y autorizar a gerentes u otros funcionarios o agentes de la sociedad para movilizar las cuentas bancarias, en los términos y bajo las condiciones que éstos determinen; Doce) Realizar pagos a proveedores de bienes y/o servicios; Trece) Asistir a todas las sesiones de Junta General; Catorce) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; Quince) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; Dieciséis) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; Diecisiete) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía, de acuerdo con los organizativos aprobados por la Junta General; Dieciocho) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser indefinidamente reelegido en caso de que termine el plazo para el cual fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado ó reelegido manteniendo incólume sus atribuciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: Uno) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta General; Dos) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo contrato sobre objetos o materias no atribuidos expresamente a la Junta General; Tres) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; Cuatro) Someter a



conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas informes sobre las actividades de la Compañía; Cinco) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; Seis) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; Siete) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; Ocho) El Presidente de la compañía para la designación de factores, nombramientos de apoderados o mandatarios generales, requerirán autorización de la Junta General del Accionistas, de conformidad con el Artículo dos seis cero (260) de la Ley de Compañías; Nueve) Abrir y movilizar conjuntamente con el Gerente General las cuentas bancarias de la sociedad, y autorizar a accionistas, gerentes u otros funcionarios o agentes de la sociedad para movilizar las cuentas bancarias, en los términos y bajo las condiciones que éstos determinen; Diez) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; Once) Convocar y presidir la Junta General ordinarias y extraordinarias; Doce) Sustituir al Gerente General en todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva; Trece) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General; Catorce) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, o por una firma de auditores externos. **ARTÍCULO**

Notaría Trigésima Séptima

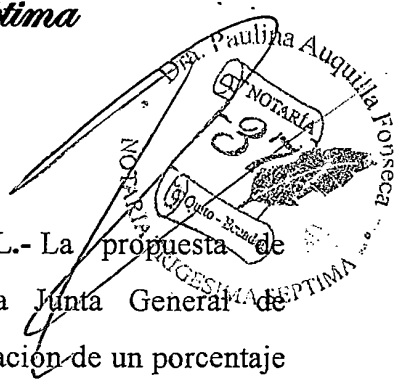
VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incurso en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en los Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.-**

Cada año se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- APROBACIÓN DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.-** El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los

administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje

no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESERVAS**

VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACCESO A**

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad

para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a los accionistas y aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

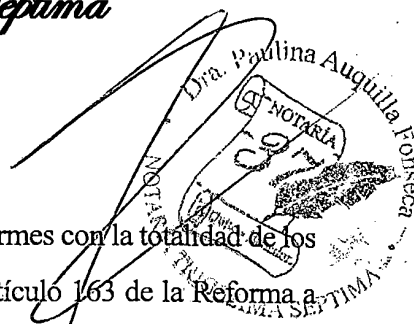
PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán

Notaría Trigésima Séptima

separarse del cargo hasta la elección de su reemplazo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicará las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO - EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **FORJATECHECUADOR S.A** bajo juramento declaramos que es de mil dólares y está distribuido en la siguiente forma: **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagan en numerario el cien por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	ACCIONES	Porcentaje de acciones
FAUSTO ORLANDO ATI GUAMAN	400	400	400	40%
EDGAR DANIEL YANCHAPAXI CAIZA	200	200	200	20%
ROBERT FABIAN TOASA PEREZ	200	200	200	20%
JORGE RICARDO SEVILLA VASCO	200	200	200	20%
TOTALES	(USD 1000)	(USD1000)	1000 acciones	100%

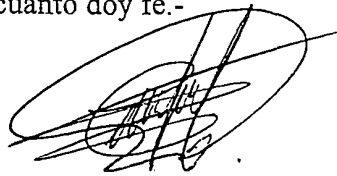
Notaría Trigésima Séptima



Los Accionistas declaran bajo juramento estar conformes con la totalidad de los estatutos de la compañía y además en virtud del Artículo 163 de la Reforma a la Ley de Compañías vigente, que depositaran el capital en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, en una institución bancaria dentro del término que establezca la Ley. **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al Doctor Luis Viteri Pérez, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, le autorizan también para que efectúe con su firma la inscripción de la compañía en todos Registros que fuere menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía FORJATECH S.A., declaran bajo juramento que designan como GERENTE GENERAL Fausto Orlando Ati Guamán PRESIDENTE Jorge Ricardo Sevilla Vasco; Comisario al Señorita Niria Obaco Sandoya; quienes desempeñarán dichas funciones durante el primer período y con las atribuciones previstas en el Estatuto. **CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Luis Fernando Viteri Perez portador de la matrícula profesional diecisiete dos mil ocho y noventa siete del Foro de Abogados, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el Registro Mercantil, del presente instrumento. Usted, señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública de constitución de la

Notaría Trigésima Séptima

Compañía.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Doctor Luis Fernando Viteri Perez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión noventa y siete del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-



FAUSTO ORLANDO ATI GUAMAN

C.C. 1712743531

C.V. 014-0214

Dir: Chillogallo, El Girón, Nicolas Cevallos S36-24 y Joaquin Darguez

Telf: 0999962842

Mail: faustoati@hotmail.com



EDGAR DANIEL YANCHAPAXI CAIZA

C.C. 1714789045

C.V. 041-0264.

Dir: Pachachi, barrio Guitig. Pasaje s/n casa s/n y Calle principal.

Telf: 0998564942

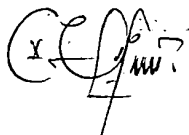
Mail: yanchapaxie@gmail.com

.....SIGUEN LAS FIR...

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito-Ecuador

Notaria Trigésima Séptima

...MAS DE LOS COMPARECIENTES.....



ROBERT FABIAN TOASA PEREZ

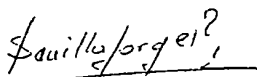
C.C. 1712328069

C.V. 124-0288

Dir: Lirio Nan y Tamia; Araucarias de Quitumba; Dep. 302 M.

Telf: 3812221

Mail: robert.toasa@sindes.com



JORGE RICARDO SEVILLA VASCO

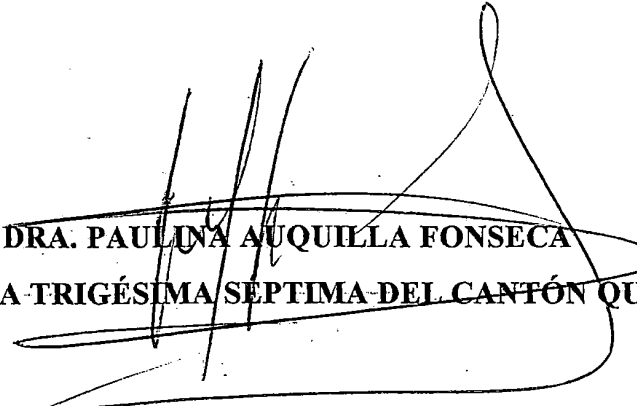
C.C. 1713191912

C.V. 007-0187

Dir: Av. Colectora y Av. La Cocha Conjunto Valencia 2 Torre E Dep. 2.D

Telf: 3517859

Mail: jorge.sevilla@sindes.com



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7754700

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1792614554001 SUPRAIURE S.A.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FORJATECHECUADOR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C25

OPERACION COMPLEMENTARIA	C2511.01	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE METAL MARCOS O ARMAZONES PARA CONSTRUCCIÓN Y PARTES DE ESAS ESTRUCTURAS: TORRES, MÁSTILES, ARMADURAS, PUENTES, ETCÉTERA; MARCOS INDUSTRIALES DE METAL: MARCOS PARA ALTOS HORNOS, EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2511.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION PRINCIPAL	C2591.00	ACTIVIDADES DE FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA, PRODUCCIÓN DE OBJETOS DE METAL DIRECTAMENTE A PARTIR DE POLVOS DE METAL QUE SE SOMETEN A TRATAMIENTO CALORÍFICO (SINTERIZACIÓN) O DE COMPRESIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2592.03	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE METALES: DESBARBADO, LIMPIEZA CON CHORRO DE ARENA, PULIMENTO EN TAMBOR GIRATORIO, BRUNIDO, PULIDO, LIMPIEZA DE METALES, REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2599.14	FABRICACIÓN DE MUELLES (EXCEPTO MUELLES PARA RELOJES): DE BALLESTA, HELICOIDALES, BARRAS DE TORSIÓN, BALLESTAS PARA PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN; ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/03/2017 12:00 AM

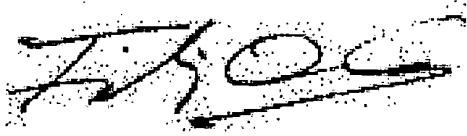
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

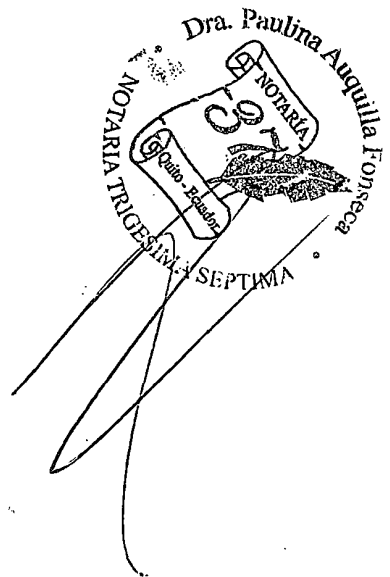
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

23/01/2017 10:31

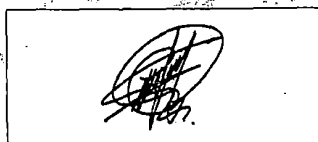


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712743531

Nombres del ciudadano: ATI GUAMAN FAUSTO ORLANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 21 DE JUNIO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PURUNCAJAS P ADRIANA MACLOVIA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 1997

Nombres del padre: ATI CARLOS GUSTAVO

Nombres de la madre: GUAMAN-ANGELA

Fecha de expedición: 9 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 6 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 177-006-91616



177-006-91616

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.06 12:17:09 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA
AFILIACIONES
ATI GUAMAN FAUSTO ORLANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO: **1975-04-21**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
ADRIANA MACLOVIA
PURUNCALAS P

171274353-1

NOTARIA
Dra. Paulina Auquilla
Poesia
SEPTIMA

DISTRICCIÓN SUPERIOR **PROTECCIÓN Y DEFENSA**
INTERIOR

APellidos y Nombres del Padre
ATI CARLOS GUSTAVO

Apellidos y Nombres de la Madre
GUAMAN ANGELA

UNIAS Y FECHA DE EMISION
QUITO
2015-01-08

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACION
SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014-0214 **1712743531**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ATI GUAMAN FAUSTO ORLANDO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCION** **3**
PROVINCIA **SAN BARTOLO** **3**
QUITO **PARROCIA** **ZONA**
CANTON

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

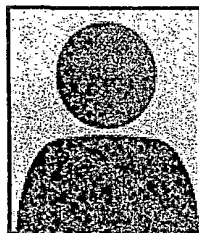


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714789045

Nombres del ciudadano: YANCHAPAXI CAIZA EDGAR DANIEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CESAR AUGUSTO YANCHAPAXI

Nombres de la madre: MARIA ELISA CAIZA

Fecha de expedición: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Información certificada a la fecha: 6 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-006-91633



172-006-91633

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.06 12:14:38 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÍVIL DE CIUDADANIA N° 171478904-5
YANCHAPAXI CAIZA EDGAR DANIEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 FEBRERO 1981
001- 0146 00146 H
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1981

[Signature]

[Stamp: Dra. Paulina Auquilla Fonseca, NOTARIA, 97, Pichincha, Razon, 1981, SEPTIMA]

ECUATORIANA***** E13331222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CESAR AUGUSTO YANCHAPAXI
MARIA ELISA CAIZA
QUITO 09/09/2006
09/09/2018
REN 2069328
Pch

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

041
041 - 0264
NÚMERO DE CERTIFICADO
YANCHAPAXI CAIZA EDGAR DANIEL

1714789045
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
MEJIA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MACHACHI
PARROQUIA
ZONA

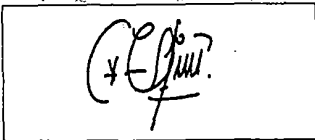
0
0
0

[Signature]

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712328069

Nombres del ciudadano: TOASA PEREZ ROBERT FABIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/SALCEDO/MULALILLO

Fecha de nacimiento: 15 DE JUNIO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CAIZA MOLINA ALICIA CAROLINA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 2001

Nombres del padre: TOASA HUGO MISAEAL

Nombres de la madre: PEREZ AIDA CLEMENCIA

Fecha de expedición: 27 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 6 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-006-91659



177-006-91659

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.06 12:11 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
Nº: **171232806-9**

TOASA PEREZ ROBERT FABIAN

CIUDADANÍA
EQUATORIANA

APellidos y Nombres
TOASA PEREZ ROBERT FABIAN

Lugar de nacimiento
COTOPAXI

Salcedo

Mulajillo

Fecha de nacimiento
1977-06-15

Nacionalidad
EQUATORIANA

Sexo
M

Estado civil
CASADO

Alcía Carolina
Caiza Molina

Barroquia
Barroquia

Provincia
PICHINCHA

Cantón
QUITO

Zona
Zona Urbana

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
INGENIERO

APellidos y Nombres del Padre
TOASA HUGO MISAE

APellidos y Nombres de la Madre
PEREZ AIDA CLEMENCIA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2016-07-27

Fecha de Expiración
2026-07-27

Notario
Dra. Paulina Auquilla

Presidencia de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

124
NÚMERO DE CERTIFICADO

1712328069
CÉDULA

TOASA PEREZ ROBERT FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILLOGALLO

3
ZONA

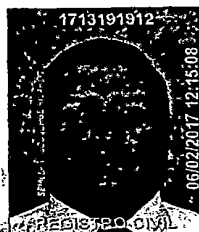
1
ZONA

Barroquia
Barroquia

Presidencia de la Junta



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Sevilla Jorge R

Número único de identificación: 1713191912

Nombres del ciudadano: SEVILLA VASCO JORGE RICARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: IBARRA ARCE IRIS YANETH

Fecha de Matrimonio: 21 DE MARZO DE 2009

Nombres del padre: SEVILLA CESAR ALBERTO

Nombres de la madre: VASCO HILDA MARIA LETICIA

Fecha de expedición: 24 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 6 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-006-91671



172-006-91671

[Signature]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.06 12:12:31 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 171319191-2

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SEVILLA VASCO
JORGE RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
IRIS YANETH
BARRA ARCE

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SEVILLA CESAR ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASCO HILDA MARIA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2015-08-24

FECHA DE EXPIRACION
2025-08-24

V4343V4242

001191953

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE DEVOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
171319191-2 007-0187

SEVILLA VASCO JORGE RICARDO

PICHINCHA QUITO
TURUBAMEA BEATERIO

EXENCION USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
3945561

03/09/2014 13:14:51
(IMP. IGAM. C)

[Firma]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, de que el documento que en 51 foja(s) antecede es FOLIO DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y actuando devolvi al interesado.

16 FEB 2017

Quito, a

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Escritorio Notarial de
[Illegible]
Registro No.

TRÁMITE NÚMERO: 8977



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6858
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	670
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /06/02/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FORJATECHECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: FORJATECHECUADOR S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: FORJATECH

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CHILLOGALLO BARRIO: EL GIRON CIUDADELA:

CALLE: JOAQUIN DARQUEA NÚMERO: S36-24 INTERSECCIÓN/MANZANA: NICOLAS CEVALLOS

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: info@forjatech.com CORREO ELECTRÓNICO 2: fausto.ati@forjatech.com

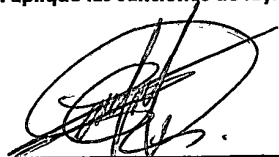
CELULAR: 0984465009 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Dos cuadras al norte de las canchas del barrio el Giron

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Fausto Orlando Ati Guaman

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1712743531

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Nº TRAMITE: 13524-0041-17 17/03/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

Exp. 711588